

CONTRATO DE RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO DEL SUBSECTOR DE LA PAPA Y DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO DE LA PAPA, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (MADR) Y FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA - FEDEPAPA.

Entre los suscritos: **ANDRÉS FELIPE OCAMPO MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía núm. 80.040.930, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (MADR)**, en su condición de secretario general, nombrado mediante Decreto 1061 del 23 de agosto de 2024 y posesionado mediante el Acta 87 del 2 de septiembre de 2024, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Resolución 210 de 2022 del despacho de la ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, entre ellas la de ordenador del gasto, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y, por la otra, **Richard Augusto Sánchez Bernal**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79684403, en su condición de gerente y, por tanto, representante legal de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA (FEDEPAPA)**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 860046341-5, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de febrero de 1997, bajo el núm. S0001890, con fecha de renovación del 31 de marzo de 2026, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido el 24 de junio de 2026, con facultades para representarla y, en especial, para actuar como su vocero, quien en adelante se denominará **FEDEPAPA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de recaudo de la cuota de fomento del subsector de la papa y de administración de los recursos del **FONDO NACIONAL DE FOMENTO DE LA PAPA**, sujeto a las cláusulas que en adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Constitución Política de Colombia consagró en su artículo 64 (modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023) al **campesinado como sujeto de derechos y de especial protección**. Este señala que: “[el campesinado] tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales”. De igual forma, establece que “el Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 dispone que **la función administrativa está al servicio de los intereses generales** y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. Que el artículo 150 de la Carta Política establece que **corresponde al Congreso** de la República expedir las leyes, entre ellas, las que le permiten ejercer funciones como la señalada en el numeral 12, a saber: **“Establecer contribuciones fiscales** y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que determine la ley” (negrita fuera del texto original).
4. Que la **Ley 101 de 1993**, “Ley General de Desarrollo Agropecuario”, de acuerdo con su primer artículo, es el de desarrollar “los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política”. Asimismo, como señala dicho artículo, se fundamenta, entre otros

propósitos, en el de **"determinar las condiciones de funcionamiento de las cuotas y contribuciones parafiscales para el sector agropecuario y pesquero"** (negrita fuera del texto original).

5. Que el capítulo 5 de dicha ley se dedica a desarrollar las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras y en el artículo 29 indica como noción de éstas lo siguiente:

"Para los efectos de esta ley, son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que, en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario o pesquero determinado para su propio beneficio.

Los ingresos parafiscales agropecuarios y pesqueros no hacen parte del Presupuesto General de la Nación" (negrita fuera del texto original).

6. Que, a su vez, el artículo 30, con relación a la administración y recaudo, señala:

"La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas.

Las colectividades beneficiarias de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras también podrán administrar estos recursos a través de sociedades fiduciarias, previo contrato especial con el Gobierno Nacional; este procedimiento también se aplicará en casos de declaratoria de caducidad del respectivo contrato de administración" (negrita fuera del texto original).

7. Que, de otra parte, el artículo 31 de la misma ley dispone que:

"Los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra, con sujeción a los objetivos siguientes:

1. Investigación y transferencia de tecnología, y asesoría y asistencia técnicas.
2. Adecuación de la producción y control sanitario.
3. Organización y desarrollo de la comercialización.
4. Fomento de las exportaciones y promoción del consumo.
5. Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo.
6. Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo" (negrita fuera del texto original).

8. Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 33, **corresponde a las entidades administradoras del Fondo elaborar presupuestos anuales** de ingresos y gastos, los cuales deben ser aprobados por sus órganos directivos, de conformidad con las disposiciones legales y contractuales, con el voto favorable del (de la) ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a). Esta disposición otorga al Ministerio una facultad expresa de voto en relación con la aprobación del presupuesto anual del Fondo, en la medida en que dicho voto está alineado con la política del Ministerio de Agricultura para el desarrollo del sector agrícola que prevé la Ley 2294 de 2023, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'".

9. Que, de conformidad con las disposiciones anteriormente relacionadas, la Ley General de Desarrollo Agropecuario establece que **los recursos parafiscales deben invertirse en el mismo subsector que los genera**, orientados, como señala su artículo 31, a fines como investigación, comercialización, control sanitario y estabilidad de precios. De igual forma, como dispone el artículo 32 de la misma norma, las entidades administradoras deben elaborar presupuestos anuales aprobados por sus órganos directivos, con el voto favorable del Ministerio de Agricultura.
10. Que las mencionadas líneas de inversión y control presupuestal convergen con los compromisos fijados en el **CONPES 4184 de 2026**. Esta política pública, concebida con un horizonte de ejecución a diez años (2026-2036), articula las acciones de múltiples sectores gubernamentales bajo la premisa de robustecer la institucionalidad agraria y dotar al campo de capacidades productivas, asistencia técnica e infraestructura. De este modo, la ejecución del objeto contractual propuesto se justifica plenamente al constituir un mecanismo idóneo para materializar los ejes estratégicos del CONPES en el subsector productivo correspondiente, garantizando que la administración de los recursos parafiscales opere como un motor de desarrollo sostenible en concurrencia con la política agraria nacional.
11. Que, el Congreso de la República, el 20 de enero de 2014, aprobó la Ley 1707 de 2014, **“por medio de la cual se establece la cuota de fomento de la papa, se crea un fondo de fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones”** (negrita fuera del texto original), estableciendo, en su artículo 13 que **“el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, contratará con la entidad más representativa de los productores de papa** a nivel nacional el recaudo y la administración del Fondo Nacional de Fomento de la Papa o en su defecto a través de una sociedad fiduciaria” (negrita fuera del texto original). Así mismo, el parágrafo 2 del mismo artículo establece que **“el recaudo de la cuota de fomento de la papa requiere que se encuentre vigente el contrato de administración** entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la entidad administradora del Fondo” (negrita fuera del texto original).
12. Que, de igual forma el parágrafo 3° del **artículo 13 de la Ley 1707 de 2014** establece que **“el contrato especial de administración señalará a la entidad administradora lo relativo al manejo de los recursos del Fondo, los criterios de gerencia y administración, la definición y establecimiento de planes, programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora**, el plazo del contrato que inicialmente será por cinco (5) años y el valor de la contraprestación por la administración y recaudo de la cuota que será hasta del diez por ciento (10%) del recaudo anual, así como los demás requisitos y condiciones que se precisen para el cumplimiento de los objetivos” (negrita fuera del texto original).
13. Que, la Ley 1707 de 2014, a su vez, fue reglamentada parcialmente por medio del **Decreto 2263 de 2014, el cual, en su Capítulo III, establece las condiciones de la entidad administradora del Fondo Nacional de Fomento de la Papa**. Concretamente, el artículo 14 del Decreto 2263 de 2014 establece que:

“Para la contratación de la entidad administradora del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, se entenderá que una entidad tiene condiciones de representatividad cuando:

 1. Su acción se extiende sobre el territorio nacional o hacia los departamentos productores de papa.

2. La entidad agrupa personas naturales, jurídicas u organizaciones de productores de papa a nivel nacional, departamental y municipal, sin establecer criterios discriminatorios.
 3. La entidad orienta y representa los intereses del gremio papicultor y de los productores de papa.
 4. La entidad no cuenta con barreras que limiten de manera ilegítima el acceso a productores u organizaciones de productores de papa.
 5. Sus órganos directivos son elegidos mediante un sistema democrático y transparente”.
14. Que el capítulo VII del *Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría* del MADR dispone que la “Corte Constitucional, mediante Sentencia C-543 de 2001, al resolver una acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 20 y 33 (parciales) de la Ley 9 de 1991, el artículo 4 de la Ley 66 de 1942, el artículo 2 de la Ley 11 de 1972 y el artículo 10 del Decreto 2078 de 1940, precisó que **en la medida en que el legislador no señale la Entidad encargada de la gestión de la contribución parafiscal, corresponderá al Gobierno la designación de la misma**; y que la misma regla se ha de seguir cuando la institución inicialmente determinada por el legislador, no reúna los requisitos de representatividad y escogencia democrática de los correspondientes órganos de dirección o esas características hayan perdido su vigencia en el tiempo”¹ (negrita fuera del texto original).
15. Que, asimismo, el referido manual establece que “[...] el Consejo de Estado colombiano², **ha señalado que los contratos especiales de administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias, se encuentran sometidos a las reglas del derecho público**, no solamente por tratarse del manejo de recursos que tienen esa naturaleza por parte de los particulares, sino porque como lo ha señalado la Corte Constitucional, en esta clase de contratos interviene el órgano legislativo en su proceso de celebración, mediante la expedición de leyes que en forma previa autorizan al ejecutivo para acordar y perfeccionar los contratos”³.
16. Que, ante el **vencimiento del contrato vigente de administración del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, que está proyectado para el 30 de junio de 2026ⁱ**, se considera pertinente la **realización del estudio de representatividad nacional y estructura democrática gremial de la papa**, a partir del análisis de las entidades sin ánimo de lucro de carácter gremial pertenecientes al subsector de la papa, para seleccionar de manera objetiva a la agremiación que administrará el fondo. Lo anterior, de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Ley 101 de 1993 y la Ley 1707 de 2014, así como en cumplimiento de lo dispuesto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y en el *Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría* del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
17. Que, para estos efectos, el **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicó en su página web la invitación abierta a toda la población para consultar los estudios de representatividad** y estructura democrática gremial, con el fin de determinar el administrador del Fondo Nacional de Fomento de la Papa en Colombia. Durante esta convocatoria no se recibieron observaciones.
18. Que, el proceso y de conformidad con lo establecido en el *Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría* del Ministerio, así como con los criterios definidos por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, **se concluyó en el estudio de repre-**

¹ Fl. 97 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del MADR.

² Radicación número: 11001-03-06-000-2010-00047-00(2000) del 8 de julio de 2010, Sala de Consulta y Servicio Civil – Consejero Ponente: LUIS FERNANDO ALVAREZ JARAMILLO.

³ Ibid

sentatividad gremial del subsector de la papa que la Federación Colombiana de Productores de Papa (FEDEPAPA), obtuvo un 34.9%⁴ de representatividad.

19. Que la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, **dentro del documento técnico y el estudio previo que forman parte integral de este contrato, justifica la necesidad de celebrarlo.** Igualmente, en dichos documentos se desarrolla fundamentalmente un análisis técnico, administrativo, financiero y de gestión fiscal a la administración del Fondo, con el propósito de apoyar objetivamente la definición de las condiciones del nuevo contrato de administración del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, así como la evidencia en términos de calidad, eficiencia y eficacia de la gestión del recurso público, acorde al seguimiento continuo de este.
20. Que, de acuerdo con la solicitud de contratación presentada por la directora de Cadenas Agrícolas y Forestales y la justificación de la modalidad de contratación presentada en el estudio de representatividad y documento técnico, así como teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza de los recursos que serán ejecutados a través del presente contrato, este se suscribe de conformidad con lo dispuesto en las leyes 101 de 1993 y 1707 de 2014, el Decreto 2263 de 2014, el *Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría* del Ministerio, los principios de la función administrativa y gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de 1991, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés y en observancia de las disposiciones de la Corte Constitucional colombiana.
21. Que el Comité Asesor de Contratación del Ministerio, en sesiones **21 y 23 del 23 y el 26 de junio de 2026**, recomendó al ordenador del gasto la suscripción del presente contrato.
22. Que la **Federación Colombiana de Productores de Papa (FEDEPAPA)** es una entidad gremial sin ánimo de lucro, del orden nacional, representativa del subsector de la papa, lo cual se evidencia en el objeto social de esa organización, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal emanado de la Cámara de Comercio de Bogotá del 24 de junio de 2026.

De conformidad con las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: administrar el Fondo Nacional de Fomento de la Papa (FNFP) y realizar el recaudo, manejo e inversión de sus recursos, incluida la Cuota de Fomento de la Papa, de conformidad con las normas vigentes que regulan el tema y aquellas que las sustituyan, adicionen, modifiquen o complementen y las cláusulas contenidas en este contrato.

ALCANCE DEL OBJETO: la Federación Colombiana de Productores de Papa (FEDEPAPA), en su calidad de entidad administradora, gestionará los recursos del Fondo Nacional de Fomento de la Papa (FNFP), bajo los lineamientos de las leyes 101 de 1993 y 1707 de 2014, así como del Decreto 1222 de 2025, y aquellas que las sustituyan, adicionen, modifiquen o complementen. Asimismo, FEDEPAPA velará por el cumplimiento de los fines legales del Fondo y de la Cuota, de conformidad con las funciones públicas otorgadas por la ley.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FEDEPAPA: en virtud del presente contrato, FEDEPAPA se obliga para con **EI MINISTERIO** a:

4 El porcentaje corresponde al promedio de los resultados obtenidos por la organización en los cuatro criterios evaluados, a saber: (i) participación de los productores asociados frente al total de productores a nivel nacional; (ii) presencia de productores asociados en los departamentos productores frente al total de departamentos productores del país; (iii) área sembrada representada por los productores asociados frente al total del área sembrada a nivel nacional; y (iv) producción representada por los productores asociados frente al total de la producción nacional. Lo anterior, conforme al estudio de representatividad realizado.

1. Garantizar el recaudo oportuno, eficiente y transparente de la Cuota de Fomento de la Papa, en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes 101 de 1993 y 1707 de 2014, así como en las demás normas concordantes, mediante el diseño, implementación y mantenimiento de mecanismos administrativos, operativos, tecnológicos y financieros que aseguren su cobro integral, así como la transferencia oportuna de los recursos al Fondo Nacional de Fomento de la Papa, observando los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia propios de los recursos parafiscales.
2. Implementar mecanismos de verificación, control, seguimiento y análisis del recaudo de la Cuota de Fomento de la Papa, que permitan: a) verificar el cumplimiento de la obligación de pago por parte de los sujetos obligados; b) identificar, prevenir y gestionar oportunamente situaciones de evasión, elusión u omisión en el pago de la contribución parafiscal; c) establecer herramientas de trazabilidad del recaudo, desagregadas por región y agente recaudador; d) realizar seguimiento periódico al comportamiento del recaudo; y e) reportar la información a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o quien corresponda, de acuerdo con la delegación del Ministerio en los términos, condiciones y periodicidad que este disponga.
3. Ejecutar la administración de los recursos del Fondo, incluyendo los provenientes de la Cuota de Fomento de la Papa, con sujeción plena al marco legal aplicable, en especial a lo dispuesto en las leyes 101 de 1993 y 1707 de 2014, en el Decreto 2263 de 2014 y en las demás normas concordantes, asegurando su manejo a través de las cuentas especiales del Fondo Nacional de Fomento de la Papa. Esta administración deberá observar los principios de eficiencia, eficacia, economía, legalidad, equidad, transparencia, sostenibilidad fiscal y responsabilidad financiera, así como deberá desarrollarse de conformidad con las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, en armonía con las políticas públicas del sector y bajo vigilancia de los órganos de control competentes.
4. Garantizar el manejo separado de los recursos provenientes de la Cuota de Fomento de la Papa frente a los recursos del administrador y frente a los recursos que ingresen al Fondo por concepto de transferencias u otras fuentes legalmente autorizadas, a través de cuentas bancarias independientes o subcuentas contablemente diferenciadas, que permitan la plena identificación, control, trazabilidad y seguimiento de cada fuente de financiación.
5. Realizar el pago de los gastos de operación del Fondo, con cargo a los recursos de este, previa aprobación de la Junta Directiva y con base en los procedimientos previamente adoptados por dicho órgano.
6. Implementar los planes, programas y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo, en los tiempos, condiciones y con los presupuestos establecidos, asegurando una ejecución sujeta a criterios de legalidad, planeación, economía, responsabilidad, eficacia, eficiencia, impacto sectorial y transparencia.
7. Ejecutar el Plan Anual de Inversiones y Gastos del FNFP, de conformidad con los programas y proyectos viabilizados por la Junta Directiva, los cuales deben tener previo visto bueno de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien corresponda de acuerdo con la delegación del Ministerio, tanto para su inclusión inicial en el Plan como para sus posteriores modificaciones o adiciones.
8. Diseñar y presentar para aprobación de la Junta Directiva del Fondo, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firma del contrato de administración, los manuales de procedimiento y contratación que regulen de forma detallada y sistemática los procesos involucrados en la gestión integral de los recursos del Fondo de Fomento de la Papa, incluyendo, como mínimo, el recaudo,

las compras, el presupuesto, el manejo documental y de registros y la administración e inversión de los recursos del Fondo, entre otros. Cualquier modificación posterior a los manuales deberá ser sometida a consideración y aprobación de la Junta Directiva, previo a su adopción.

9. Ejecutar todas las actividades y decisiones adoptadas por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, de manera oportuna, eficiente y transparente, siguiendo estrictamente los lineamientos establecidos. Estas acciones deben estar alineadas con los fines de interés público previstos en el artículo 10 de la Ley 1707 de 2014, así como con los dispuestos en la Ley 101 de 1993.
10. Elaborar, en un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la firma del contrato de administración, un diagnóstico del subsector papero, de manera participativa, que contenga como mínimo información productiva, económica, territorial, organizativa y comercial relevante para la planeación estratégica y la priorización de inversiones del Fondo, el cual deberá ser presentado a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o quien corresponda de acuerdo con la delegación del Ministerio. Este diagnóstico deberá actualizarse anualmente y deberá ser presentado a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o quien corresponda de acuerdo con la delegación del Ministerio. Dicho diagnóstico debe servir como soporte técnico para la formulación, seguimiento y actualización del Plan Estratégico del Fondo.
11. Elaborar y presentar para aprobación de la Junta Directiva, dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato, un Plan Estratégico que establezca los ejes, objetivos, metas e indicadores que orientarán la gestión e inversión de los recursos del Fondo en el largo plazo, alineado con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, los CONPES aplicables y con las necesidades del subsector papero. La proyección del plan no podrá ser inferior al plazo previsto para la ejecución del contrato. Dicho plan deberá ser revisado, actualizado y presentado nuevamente para aprobación de la Junta Directiva dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigor de cada nuevo Plan Nacional de Desarrollo.
12. Llevar a cabo todos los procesos jurídicos y administrativos necesarios en relación con los deudores de la Cuota de Fomento de la Papa, cuando se agoten los mecanismos de cobro persuasivo y resulte necesario para la recuperación de la cartera; lo anterior, de conformidad con el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1707 de 2014. Así mismo, deberá mantener actualizado un registro de los procesos judiciales iniciados y sus estados, informando trimestralmente a la Junta Directiva sobre los avances y resultados obtenidos.
13. Contar durante la vigencia del contrato con un sistema de información financiera y contable que permita llevar una contabilidad independiente y separada de los recursos del Fondo, registrando de manera diferenciada los recursos recaudados por concepto de la Cuota de Fomento de la Papa y aquellos que ingresen por otras fuentes legalmente autorizadas, así como el registro y seguimiento de todas las transacciones relacionadas con la ejecución presupuestal de funcionamiento e inversión en los proyectos de cada vigencia fiscal, garantizando información confiable, oportuna y veraz, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 101 de 1993 (artículo 2.10.4.1.3 del Decreto 1071 de 2015), la Ley 1707 de 2014 y la Resolución 532 de 2023, así como las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
14. Diseñar e implementar, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la suscripción del contrato, un sistema de información para el recaudo y trazabilidad de la Cuota de Fomento de la Papa, que permita el registro, seguimiento y desagregación de la información por región, tipo de recaudador y demás variables definidas por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien corresponda de acuerdo con la delegación del Ministerio.

El sistema deberá facilitar la generación de reportes analíticos para la toma de decisiones estratégicas y contar con los requerimientos técnicos para una posible interoperabilidad con el sistema del Ministerio. Asimismo, el administrador deberá garantizar el acceso y suministro de la información al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuando este la requiera para efectos de seguimiento, inspección, vigilancia y control.

15. Diseñar, implementar y mantener un portal web exclusivo para el Fondo Nacional de Fomento de la Papa, independiente de la página institucional del administrador, que permita publicar información sobre el recaudo y la ejecución de los recursos; divulgar convocatorias y mecanismos de acceso a proyectos financiados por el Fondo; publicar el presupuesto, el Plan de Inversiones y Gastos y los informes de ejecución; y facilitar el acceso de productores y organizaciones a los mecanismos de financiación del Fondo. Este portal deberá cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información establecidos en la Ley 1712 de 2014. Los costos asociados al cumplimiento de esta obligación estarán a cargo de los recursos del Fondo.
16. Implementar, dentro de los ocho (8) meses siguientes al inicio de la ejecución del contrato, un sistema de información integral articulado al portal web del Fondo, que permita documentar y soportar la ejecución contractual mediante información y evidencia verificable, de conformidad con los términos del contrato y los manuales de procedimiento del Fondo. El sistema deberá facilitar la generación de reportes y el seguimiento para la Junta Directiva, el supervisor del contrato y la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien corresponda de acuerdo con la delegación del Ministerio, garantizando el acceso y suministro de la información cuando esta sea requerida.
17. Informar oportunamente a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o a quien corresponda de acuerdo con la delegación del Ministerio, sobre cualquier situación, riesgo, contingencia, hallazgo, incumplimiento, desviación operativa, financiera, jurídica o administrativa que pueda afectar el adecuado cumplimiento de los fines del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, la ejecución de sus programas y proyectos, la administración de sus recursos o el cumplimiento del contrato de administración. La información deberá remitirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho e incluir un análisis preliminar de causas, nivel de impacto, riesgos asociados y medidas de contención adoptadas. Así mismo, el administrador deberá presentar al supervisor y a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales un plan de acción con las medidas correctivas, preventivas y de mejora que correspondan, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, así como reportes periódicos de avance hasta el cierre efectivo de la situación reportada. Cuando la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales lo requiera, el administrador deberá participar en mesas de seguimiento, comités técnicos o reuniones de coordinación para analizar la situación presentada y adoptar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines del Fondo.
18. Orientar, ejecutar y hacer seguimiento riguroso a la administración de los recursos del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, garantizando su destinación eficiente, transparente y estratégica, de conformidad con los fines establecidos en el artículo 10 de la Ley 1707 de 2014. Esta gestión deberá priorizar la financiación de programas, proyectos e inversiones que impulsen el desarrollo sostenible y competitivo de la papa en Colombia, con impacto sectorial comprobable y respuesta efectiva a las necesidades del sector papero, con énfasis en pequeños y medianos productores.
19. Realizar control presupuestal, técnico y financiero al Plan de Ingresos y Gastos de funcionamiento e inversión, aprobado por la Junta Directiva; esto implica la adopción y aplicación del Instructivo para la elaboración y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos para los fondos parafiscales de Fomento y de Estabilización de

Precios Agropecuarios y Pesqueros, establecido mediante la Resolución 532 de 2023 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

20. Realizar, con mínimo quince (15) días de anticipación a cada sesión de la Junta Directiva, reuniones de carácter técnico y presupuestal en las que participen representantes de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o quien corresponda, de acuerdo con la delegación del Ministerio, el administrador del Fondo y la supervisión del contrato, con el fin de revisar, analizar y discutir los asuntos y los planes, programas y proyectos que serán sometidos a consideración de la Junta. Estas sesiones tendrán como propósito la validación técnica y presupuestal de los temas, permitiendo identificar ajustes, mejoras o aclaraciones necesarias de la Junta.
21. Presentar a la Junta Directiva y a la supervisión trimestralmente y para el cierre de cada vigencia los siguientes informes: 1. Ejecución presupuestal y técnica (resultados con análisis comparativos y proyecciones). 2. Estados financieros. 3. Auditoría interna. 4. Seguimiento a los planes de mejoramiento. 5. Gestión y resultados, con análisis de indicadores, resultados y recomendaciones. 6. Ejecución de las actividades desarrolladas, el uso y destino de los recursos del Fondo, los resultados obtenidos y los avances frente a los objetivos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y el *Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría* del Ministerio. Para todos los efectos estos informes deberán ser presentados con una antelación mínima de quince (15) días calendario con respecto a la fecha prevista para el desarrollo de la sesión de Junta Directiva. Adicionalmente, el administrador será responsable de remitir la información específica que le solicite la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o quien corresponda de acuerdo con la delegación del Ministerio.
22. Presentar anualmente a los productores del país informes integrales sobre los resultados, avances e impactos de los proyectos financiados con recursos del Fondo, mediante jornadas regionales de socialización y diálogo que deberán realizarse en los departamentos productores de papa, en el marco de los programas y proyectos ejecutados por el Fondo. Estos espacios deberán permitir la divulgación de la gestión realizada, la retroalimentación de los productores y demás beneficiarios, y el fortalecimiento de la transparencia en la administración de los recursos. Las condiciones, metodología y cronograma para el desarrollo de estas jornadas deberán contar con el visto bueno previo de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o quien corresponda de acuerdo con la delegación del Ministerio, y ser presentadas para aprobación de la Junta Directiva.
23. Presentar para aprobación de la Junta Directiva, dentro de doce (12) meses siguientes al perfeccionamiento del contrato, una política sectorial de mitigación y adaptación al cambio climático, que incluya un plan de acción con una duración mínima del plazo del contrato y que contemple indicadores de medio y de resultado, aplicables al sector papero.
24. Proponer ante la Junta Directiva, para su aprobación, programas adicionales de interés general para el sector papicultor, siempre que estén alineados con los fines establecidos en la Ley 1707 de 2014, las políticas públicas y cuenten con previo visto bueno por parte de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o quien corresponda, de acuerdo con la designación que realice el Ministerio, como instrumentos de fortalecimiento de la sostenibilidad, resiliencia y desarrollo integral del sector, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva para ser ejecutados.
25. Diseñar e implementar, en un plazo no superior a seis (6) meses, contados desde la suscripción del contrato, una estrategia integral de comunicación e identidad visual

del Fondo de Fomento de la Papa, la cual deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva del Fondo, previo visto bueno por parte de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien corresponda de acuerdo con la delegación del Ministerio. Esta estrategia deberá permitir la identificación del Fondo como la fuente de recursos, evitando así confusiones con recursos provenientes del administrador y deberá incluir el diseño de elementos de identidad institucional, como logotipo, manual de marca y lineamientos técnicos aplicables a todos los medios físicos y digitales, los cuales deben ser de uso obligatorio.

26. . Facilitar y apoyar la gestión de la auditoría externa que contrate el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuando así lo requiera la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales o quien corresponda de acuerdo con la delegación del Ministerio, en los términos del artículo 2.10.1.2.1 del Decreto 1071 de 2015 y demás normas concordantes. El Administrador deberá suministrar oportunamente la información y documentación necesaria para el desarrollo de la auditoría, cuyo alcance, términos y condiciones serán definidos por la citada dirección del Ministerio. En caso de que el representante legal del Administrador del Fondo tenga asiento o participación en la Junta Directiva, deberá abstenerse de deliberar y votar en cualquier decisión de dicho órgano colegiado relacionada con la aprobación, lineamientos o evaluación de la mencionada auditoría externa.
27. Contratar, con cargo a los recursos del Fondo, la auditoría interna o revisoría fiscal, según corresponda, garantizando su independencia y oportunidad, para el ejercicio de funciones de control sobre la gestión técnica, financiera, contable y administrativa del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1707 de 2014, los artículos 2.10.1.1.1. al 2.10.1.1.4. del Decreto 1071 de 2015 y los términos, criterios y alcances definidos en el numeral 5.2 de la Resolución 532 de 2023 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Para efectos de la convocatoria y elección de la auditoría interna o revisoría fiscal, el administrador deberá garantizar el cumplimiento de los lineamientos definidos por el máximo órgano de dirección, así como obtener previamente el concepto favorable de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien corresponda de acuerdo con la delegación del Ministerio, sobre los términos de referencia o pliegos de condiciones de la respectiva convocatoria; en caso de que el administrador del Fondo de Fomento de la Papa a su vez sea miembro de la Junta Directiva del Fondo deberá abstenerse de votar en el proceso de selección de la auditoría interna.
28. Durante los primeros doce (12) meses del contrato, el administrador deberá diseñar y presentar para aprobación de la Junta Directiva un procedimiento que tenga como objetivo el recaudo eficiente y combata la evasión/elusión de la cuota parafiscal de la papa, el cual deberá incluir: (i) el seguimiento a agroindustrias y asociaciones de productores para identificar intermediarios y focos de evasión; y (ii) un mapa de riesgos por región y canal de comercialización, con acciones preventivas y correctivas, el cual requerirá de acciones mensuales como: revisar, controlar y gestionar el pago de la cuota parafiscal, aplicar métodos estandarizados de estimación y control de evasión, definir canales de difusión con impacto en el sector y campañas de sensibilización dirigidas a productores, comercializadores, agroindustrias y cadenas productivas..
29. Realizar visitas de inspección, verificación documental y revisión de libros contables a los sujetos obligados y a las entidades recaudadoras de la Cuota, para ello, se deberán realizar inspecciones **in situ, cuando corresponda**, a productores, comercializadores, agroindustrias y entidades recaudadoras, verificando soportes contables y de pago para identificar incumplimientos, documentar los hallazgos y aplicar las medidas correspondientes, de conformidad con las competencias legales del administrador del Fondo, y actualizar el mapa de riesgos para su presentación y aprobación ante la Junta Directiva.

30. Brindar y garantizar a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien corresponda de acuerdo con la delegación del Ministerio, y a la supervisión el acceso a todos los sistemas de información y documentación de la ejecución del contrato, incluyendo lo relacionado con las visitas técnicas o inspecciones que realice el administrador y con la auditoría o auditorías contratadas, así como el recaudo, asegurando la integridad y conservación de los documentos físicos y digitales derivados de esta administración durante la vigencia contractual, de acuerdo con la normativa archivística vigente en Colombia, en especial lo dispuesto en la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 008 de 2014 del Archivo General de la Nación y las demás normas que regulen la función archivística en el ámbito estatal.
31. Elaborar y presentar para aprobación de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la Papa el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos, el cual deberá atender a los lineamientos en materia de planeación y de elaboración contemplados en la Resolución 532 de 2023 del MADR o la norma que la modifique o sustituya, así como deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 1707 de 2014, o la norma que la modifique o sustituya, el Plan Nacional de Desarrollo vigente y los lineamientos de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien corresponda de acuerdo con la delegación del Ministerio. Dicho presupuesto se deberá sustentar en proyecciones económicas que reflejen el uso eficiente, transparente y justificado de los recursos. Este se someterá a aprobación en los términos del artículo 16 de la Ley 1707 de 2014 y se publicará en la página web del Fondo para garantizar transparencia y acceso público.
32. Presentar anualmente, para aprobación de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, el Plan Anual de Adquisiciones de manera simultánea con el presupuesto de la vigencia. Este plan deberá incluir la justificación técnica, la cuantía estimada, el cronograma, la modalidad de selección y el vínculo directo de cada compra con los objetivos y fines del Fondo. Asimismo, el Plan Anual de Adquisiciones se deberá publicar en la plataforma SECOP, en los términos dispuestos por el Decreto 1222 de 2025, y se mantendrá permanentemente actualizado de acuerdo con las modificaciones presupuestales o las prioridades sectoriales, garantizando el principio de transparencia.
33. Presentar a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o a quien corresponda de acuerdo con la delegación del Ministerio, y a la Junta Directiva la información correspondiente a la reserva presupuestal derivada del plan anual de ingresos, inversiones y gastos de cada año. Se deberá precisar en dicha presentación la necesidad que motiva esta destinación de recursos, acorde con lo definido en el Plan anual de ingresos, inversiones y gastos de cada año y la situación del sector papero.
34. Diseñar, implementar y mantener un sistema transparente, participativo y técnicamente riguroso para la identificación de proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, asegurando su alineación con las directrices de la Ley 1707 de 2014, la norma que la modifique o sustituya, el Plan Nacional de Desarrollo vigente y los lineamientos y procedimientos definidos por la Junta Directiva del Fondo. Este sistema deberá contemplar mecanismos de participación efectiva y plural, que se traduzcan en beneficios para los productores de papa, con criterios diferenciales, priorizando pequeños y medianos productores, al igual que asociaciones de agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria (ACFEC), en concordancia con los fines de la contribución parafiscal previstos en el artículo 10 de la Ley 1707 de 2014 o la norma que la modifique o sustituya.
35. Establecer e implementar mecanismos que garanticen la transparencia en la gestión del Fondo, el acceso oportuno y confiable a la información y la participación de

productores, comunidades, proveedores y demás actores de la cadena de la papa. Estos mecanismos deberán asegurar la existencia de canales accesibles de comunicación, sistemas de registro y trazabilidad y estrategias de comunicación institucional, que garanticen la transparencia en la gestión del Fondo y el acceso oportuno y confiable a la información, a través de un sistema para la atención al ciudadano acorde con la Ley 1712 de 2014 o la norma que la modifique o sustituya.

36. Reportar trimestralmente a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o a quien corresponda de acuerdo con la delegación del Ministerio, información consolidada y agregada de los productores, asociaciones y organizaciones que soliciten apoyo o resulten beneficiarios de programas o proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, desagregada por región, tipo de productor y tipo de organización, incluyendo el estado de la solicitud, el tipo de apoyo otorgado y los recursos asignados, incorporando, previo a su remisión, las correspondientes autorizaciones de tratamiento de datos, garantizando en todo caso que el tratamiento de la información se realice de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, y sus normas reglamentarias.
37. Mantener debidamente identificado y actualizado anualmente un inventario detallado de los bienes adquiridos con recursos del Fondo, cuyas adquisiciones deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva. Dicho inventario deberá incluir, como mínimo, la ubicación, estado, valor, uso y debida plaquetización de cada bien; para ello, se deberá diseñar, adoptar e implementar un manual de administración de bienes y seguros dentro de los siete (7) meses siguientes a la firma del contrato donde establezca los lineamientos para los bienes objeto de registro como inventario, así como el control, aseguramiento, custodia y actualización de los bienes, garantizando la adecuada gestión, protección y trazabilidad de los activos del Fondo. Este Manual deberá contar con el aval de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o a quien corresponda de acuerdo con la delegación del Ministerio
38. Elaborar y presentar un informe técnico, jurídico y operativo de las condiciones de representatividad y participación democrática exigidas para la conformación y funcionamiento de sus órganos directivos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 1222 de 2025, con el propósito de determinar su implementación en consideración a las particularidades del subsector papero; este informe deberá ser presentado a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o a quien corresponda de acuerdo con la delegación del Ministerio, con una antelación mínima de un (1) mese previo al inicio del proceso de conformación y funcionamiento de sus órganos directivos. En este marco, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien corresponda de acuerdo con la delegación del Ministerio, evaluará dichas condiciones organizativas, productivas y territoriales del subsector. El incumplimiento de dichas garantías constituirá causal de incumplimiento contractual, en los términos establecidos por la normativa aplicable y por el Ministerio.
39. Garantizar que los empleados cuya remuneración se financie con recursos parafiscales tengan dedicación exclusiva a las actividades de administración, operación y funcionamiento del Fondo, así como a la ejecución de los programas y proyectos aprobados por la Junta Directiva, de conformidad con los fines legales del FNFP.
40. Publicar oportunamente la información precontractual, contractual y postcontractual relacionada con la administración de los recursos del Fondo, en el sitio web del

administrador, la página web del Fondo y SECOP. Asimismo, se deberá remitir a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o a quien corresponda de acuerdo con la delegación del Ministerio, la información para publicación en el sitio web del Ministerio en cumplimiento de las disposiciones sobre transparencia y acceso a la información y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1222 de 2025. La información contractual deberá ser remitida a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al reportados.

41. Garantizar e incorporar dentro del equipo de trabajo dedicado a la ejecución, gerencia y operación administrativa del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, de manera directa, al menos a una (1) persona natural con discapacidad, para lo cual el administrador deberá adjuntar trimestralmente los soportes mensuales que acrediten la vinculación, permanencia y el pago de la seguridad social de dicho personal, con el fin de que la supervisión del contrato verifique el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, la cual deberá observar las garantías de estabilidad laboral u ocupacional reforzada, así como de igualdad y dignidad, so pena de que su inobservancia injustificada constituya causal de incumplimiento contractual.
42. Capacitar al personal técnico, administrativo y operativo asignado a la gerencia y operación del Fondo Nacional de Fomento de la Papa en materia de buen trato, lenguaje incluyente, atención accesible y enfoque de derechos para personas con discapacidad, con el propósito de transferir y replicar dichos conocimientos mediante metodologías de ajuste razonable y diseño universal, mediante una (1) jornada dirigida a los productores del subsector de la papa, para lo cual el administrador deberá presentar ante la supervisión el plan de capacitación interna dentro de los primeros tres (3) meses de la vigencia, así como las actas de réplica, listados de asistencia de los productores beneficiados, memorias y el registro fotográfico correspondiente como soporte de cumplimiento en los informes periódicos de ejecución.
43. Dar cumplimiento oportuno y adecuado a las demás solicitudes que remita la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o quien corresponda de acuerdo con la delegación del Ministerio.

Parágrafo: Fedepapa, en calidad de administrador actual del Fondo Nacional de Fomento de la Papa bajo el Contrato 20210529 de fecha 30 de junio de 2021 y en virtud de su condición de administrador del contrato a celebrar, deberá remitir al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) los estados financieros y el estado de resultados del Fondo con corte a 30 de junio de 2026, presentados de forma comparativa frente al mismo periodo de la vigencia anterior. La información deberá encontrarse debidamente certificada por la auditoría interna del Fondo y ser presentada al Ministerio a más tardar el 15 de septiembre de 2026.

OBLIGACIONES GENERALES FEDEPAPA:

1. Aprobar en la plataforma SECOP II el contrato electrónico, así como constituir las garantías y cargarlas en el contrato de la misma plataforma, para la aprobación del MINISTERIO, en los términos y condiciones pactados.
2. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
3. Conocer y acatar la Constitución, la ley, las normas reglamentarias y procedimentales establecidas por el Gobierno nacional, así como lo dispuesto en el *Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría* del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en lo relativo a las pautas sobre los contratos de administración de fondos parafiscales agropecuarios y pesqueros, así como en relación con las demás

- disposiciones pertinentes.
4. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos.
 5. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, así como mantener las condiciones en la prestación del servicio de administración durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación de este.
 6. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido.
 7. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, así como por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la normatividad vigente o las que la modifiquen, complementen o sustituyan.
 8. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
 9. Presentar los informes de seguimiento de la ejecución del contrato trimestralmente y/o cuando el supervisor lo requiera, estos informes deberán ser publicados en el módulo de ejecución del contrato en plataforma SECOP II, previa validación del supervisor. No obstante, la entrega de los informes de gestión relacionados con los planes, programas y proyectos deberán entregarse de manera semestral de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1707 de 2014.
 10. Cumplir con las obligaciones en cuanto a los sistemas de seguridad social, salud y pensiones, así como presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con el marco normativo vigente.
 11. Cumplir con lo dispuesto en el Manual de Identidad Institucional del Ministerio, cuando haya lugar.
 12. Cumplir con las funciones públicas otorgadas por la ley y designadas expresamente con la celebración de este contrato, de conformidad con los principios de la función administrativa y de la contratación pública, así como velar por el correcto recaudo, administración y ejecución de los recursos parafiscales entregados en administración.
 13. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: en desarrollo del presente contrato, el **MINISTERIO** asume las siguientes obligaciones:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
2. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que se deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
3. Colaborar con la Federación Colombiana de Productores de Papa (FEDEPAPA) para el oportuno cumplimiento del contrato.
4. Realizar control presupuestal y financiero al Presupuesto Anual de Ingresos, Inversiones y Gastos aprobado por el Junta Directiva.
5. Realizar seguimiento al Plan Anual de Adquisiciones del Fondo Nacional de Fomento de la Papa.
6. En caso de incumplimiento, llevar a cabo las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
7. Determinar e informar los lineamientos de política que deben orientar la aplicación de los recursos de inversión.
8. Efectuar la evaluación y seguimiento de programas y proyectos que se financien con los recursos provenientes del Fondo Nacional de Fomento de la Papa.
9. Realizar revisiones periódicas para verificar el cumplimiento del contrato a través de la vigilancia administrativa y financiera.
10. Revisar y emitir concepto técnico y presupuestal, cuando haya lugar, sobre los proyectos de acuerdo de modificaciones al plan de ingresos, inversiones y gastos presentados por el administrador del Fondo durante la vigencia del contrato.

11. Revisar el plan, los acuerdos y los proyectos de inversión y emitir conceptos referentes a su administración cuando le sea requerido por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o a quien corresponda de acuerdo con la delegación del Ministerio. Si el plan de ingresos, inversiones y gastos o los acuerdos y los proyectos de inversión requieren ajuste, se solicitará al administrador hacer las correcciones correspondientes y, con su revisión y aprobación, se deben emitir los conceptos técnicos y presupuestales.

CLÁUSULA CUARTA – RECURSOS DEL FONDO: de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 1707 de 2014 y en el artículo 32 de la Ley 101 de 1993, son recursos del Fondo:

“ARTÍCULO 32. FONDOS PARAFISCALES AGROPECUARIOS O PESQUEROS. Los recursos provenientes de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras y los patrimonios formados por éstos, constituirán Fondos especiales en las entidades administradoras, las cuales estarán obligadas a manejarlos en cuentas separadas, de modo que no se confundan con los recursos y patrimonio propios de dichas entidades.

Los ingresos de los Fondos parafiscales serán los siguientes:

1. El producto de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras establecidas en la ley.
2. Los rendimientos por el manejo de sus recursos, incluidos los financieros.
3. Los derivados de las operaciones que se realicen con recursos de los respectivos fondos.
4. El producto de la venta o liquidación de sus activos e inversiones.
5. Los recursos de crédito.
6. Las donaciones o los aportes que reciban.

Los recursos de los Fondos parafiscales solamente podrán ser utilizados para las finalidades señaladas en la ley que establezca cada contribución”.

CLÁUSULA QUINTA – INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO: FEDEPAPA invertirá los recursos del Fondo en las finalidades establecidas en los artículos 31 y 33 de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 10 de la Ley 1707 de 2014, así como lo estipulado en el clausulado del presente contrato o cualquier norma vigente que sustituya, adicione, modifique o complemente dichas normas.

CLÁUSULA SEXTA – VIGILANCIA Y CONTROL ADMINISTRATIVO: la vigilancia administrativa de los recursos del Fondo Nacional de Fomento de la Papa es el seguimiento y control que el MADR ejerce sobre los ingresos, inversiones y gastos de los fondos de fomento agropecuario, con el propósito de garantizar que éstos se cumplan de conformidad con lo aprobado por los máximos órganos de dirección y con las disposiciones normativas que las regulan.

Así mismo, la vigilancia administrativa de los recursos del Fondo es ejercida por el MADR, a través del designado por el Ministerio en el máximo órgano de dirección del Fondo respectivo y por un equipo interdisciplinario vinculado a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales o quien corresponda de acuerdo con la designación realizada por el Ministerio.

Como elementos de control y seguimiento para el ejercicio de la vigilancia administrativa se dispondrá de los documentos de los diferentes planes e informes presentados por el administrador del Fondo y los de la auditoría interna o la revisoría fiscal.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015, cuando así lo requiera la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien corresponda de acuerdo con la delegación del Ministerio, este contratará los servicios de una auditoría externa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 del Decreto 2025 de 1996, compilado en el párrafo del artículo 2.10.1.2.1 del Decreto 1071 de 2015. El alcance, términos y condiciones de la auditoría serán definidos por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien corresponda de acuerdo con la delegación del Ministerio, en los términos del artículo 2.10.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015. En caso de que el administrador del Fondo Nacional de Fomento de la Papa sea, a su vez, miembro de la Junta Directiva del Fondo deberá abstenerse de participar y votar en el proceso de selección de la auditoría externa que adelante el Ministerio.

Parágrafo: la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien corresponda de acuerdo con la delegación del Ministerio, efectuará el control presupuestal sobre los ingresos, inversiones y gastos, de conformidad con la normatividad vigente y las autorizaciones y lineamientos establecidos por la Junta Directiva del Fondo y del Ministerio. Las decisiones y aprobaciones que se adopten en la Junta Directiva deberán quedar evidenciadas en las respectivas actas de cada reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 101 de 1993 y la Ley 1707 de 2014, o las normas que las modifiquen y adicionen.

PARÁGRAFO TERCERO SUPERVISIÓN: la supervisión del presente contrato estará a cargo del director de Cadenas Agrícolas y Forestales o del funcionario que designe por escrito el ordenador del gasto.

CLÁUSULA SÉPTIMA – JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE FOMENTO DE LA PAPA: estará integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1707 de 2014, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 1222 del 14 de noviembre de 2025 o de acuerdo con las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA OCTAVA – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA FONDO DE FOMENTO DE LA PAPA: de conformidad con lo indicado en el artículo 20 de la Ley 1707 de 2014, se establecen las siguientes funciones:

- “a) Trazar las políticas generales para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos del Fondo, estableciendo prioridades de corto, mediano y largo plazo;
- b) Aprobar el plan anual de inversiones y gastos y los traslados presupuestales presentados a su consideración por la entidad administradora, con el voto favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;
- c) Aprobar los contratos de asociación, cofinanciación, o de cualquier otra índole que, para el cumplimiento de los fines y objetivos del Fondo, proponga celebrar la entidad administradora;
- d) Velar por la correcta y eficiente gestión del Fondo por parte de la entidad administradora;
- e) Establecer mecanismos apropiados para garantizar la democratización en la representación y en el manejo de los recursos parafiscales;
- f) Las demás que le son inherentes a su calidad de máximo órgano directivo del Fondo, y las que se le asignen en las normas legales vigentes y en el contrato especial de administración del Fondo y recaudo de la cuota;
- g) Darse su propio reglamento”.

Parágrafo: estas funciones deberán ajustarse, en lo que corresponda, a lo establecido en el Decreto 1222 del 14 de noviembre de 2025 y a cualquier norma que lo modifique o

sustituya.

CLÁUSULA NOVENA – CUENTA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS: los recursos provenientes de la Cuota para el Fomento de la papa, así como los demás recursos del Fondo, serán manejados a través de la cuenta o cuentas individuales abierta(s) para el efecto por **FEDEPAPA** con destino exclusivo al cumplimiento de los fines previstos para el **FONDO DE FOMENTO DE LA PAPA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales o quien corresponda de acuerdo con la delegación del Ministerio, constatará el estado y manejo de los recursos del Fondo, a través de los informes que se requieran, que incluyen los exigidos a la auditoría interna, con fundamento en los libros y demás documentos que sobre el particular debe mantener **FEDEPAPA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **FEDEPAPA** llevará, de acuerdo con las normas contables vigentes, la contabilidad, separada de la propia del Administrador, para el Fondo de Fomento y utilizará cuentas bancarias distintas a las que emplea para sus propios recursos, de manera que en cualquier momento se pueda determinar el estado y movimiento de los recursos del Fondo.

CLAUSULA DECIMA – CUENTA DE RECAUDO: las cuentas bancarias designadas para la administración del Fondo de Fomento son las siguientes: cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 622108751 y cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 0550477000045625

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – CONTROL FISCAL: sin perjuicio de la vigilancia administrativa ejercida por el Ministerio en cualquier momento, **FEDEPAPA**, como entidad administradora del fondo objeto del presente contrato, estará sujeta al cumplimiento de los principios de la gestión y vigilancia fiscal, por tanto, rendirá cuentas a la Contraloría General de la República sobre el recaudo e inversión de los recursos, conforme a lo establecido en las normas que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – DURACIÓN DEL CONTRATO: de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 13 de la Ley 1707 de 2014, la duración del contrato será por un periodo de cinco (5) años.

PARAGRAFO: el inicio de ejecución será desde el 1 de julio de 2026, condicionado a la finalización del contrato de administración de Fondo de Fomento de la papa vigente y el cumplimiento de todos los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INGRESOS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO DE LA PAPA: serán ingresos del Fondo de Fomento de la Papa los establecidos en el artículo 32 de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 12 de la Ley 1707 de 2014, o de acuerdo con las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: el valor del contrato es indeterminado, pero determinable, en la medida que ingresen recursos al Fondo por concepto, entre otros, de las cuotas de fomento.

Entendido como la contraprestación por la administración del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, **FEDEPAPA** recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del recaudo de la Cuota de Fomento de la Papa, de conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 13 de la Ley 1707 de 2014 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: **FEDEPAPA** constituirá, a favor y a satisfacción de la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, una garantía única de cumplimiento para amparar los riesgos contractuales. En atención a que el contrato se ejecutará por anualidades, los amparos de la presente

garantía se expedirán y/o renovarán para cada vigencia fiscal, calculando el valor asegurado sobre el presupuesto de ingresos estimado para cada año respectivo, según se señala a continuación:

- **Cumplimiento del contrato:** cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como ante el cumplimiento tardío o el cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto total de ingresos estimados para la respectiva vigencia **Fondo Nacional de Fomento de la Papa**. El plazo del amparo será el término de ejecución de la respectiva anualidad contractual y seis (6) meses más, y se deberá renovar sucesivamente para cada periodo hasta la liquidación del contrato. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal que se haya pactado en el contrato garantizado.
- **Calidad del servicio:** cubrirá a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto total de ingresos estimados para la respectiva vigencia del **Fondo Nacional de Fomento de la Papa**. El plazo del amparo será el término de ejecución de la respectiva anualidad contractual y seis (6) meses adicionales, debiendo renovarse sucesivamente y permanecer vigente, en todo caso, hasta la liquidación del contrato.
- **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** cubrirá a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal dispuesto para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del presupuesto total de ingresos estimados para la respectiva vigencia del **Fondo Nacional de Fomento de la Papa**. El plazo del amparo deberá ser el plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años adicionales. Su constitución inicial y posteriores renovaciones anuales se harán consultando el presupuesto estimado anual de los recursos que ingresarán al Fondo para cada vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la garantía única de cumplimiento será expedida por el término de un (1) año y deberá ser renovada anualmente por el administrador hasta cubrir la vigencia completa del plazo de ejecución del contrato. Para ello, el CONTRATISTA deberá notificar a la compañía de seguros y adelantar el trámite de renovación por lo menos con quince (15) días de anterioridad al vencimiento de la póliza vigente, con el fin de garantizar la continuidad de los amparos.

Terminado el plazo de ejecución y al entrar el contrato en su etapa de liquidación, si esta no se lograra concretar dentro del término inicialmente previsto, el CONTRATISTA estará obligado a prorrogar la vigencia de la póliza por periodos sucesivos de seis (6) meses más, y así sucesivamente, hasta que se efectúe y culmine formalmente el proceso de liquidación (ya sea bilateral o unilateral) y se suscriba el acta correspondiente. Si el CONTRATISTA no obtuviere la renovación o prórroga antes del vencimiento de la anualidad o de los periodos de liquidación, se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de garantías y la entidad estatal podrá declarar el incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. en cada renovación anual, el CONTRATISTA se obliga a ajustar y actualizar el valor asegurado de los amparos de la póliza. Dicho cálculo se realizará aplicando de manera estricta los porcentajes definidos en esta cláusula sobre el presupuesto total de ingresos estimados para la respectiva vigencia aprobado para el **Fondo Nacional de Fomento de la Papa** en la vigencia fiscal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL: en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones por parte de FEDEPAPA, se hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que

se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – MULTAS: en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de FEDEPAPA, el MINISTERIO podrá imponer mediante multas equivalentes a uno por mil del presupuesto estimado del Fondo para el año fiscal en que ocurra la mora o el incumplimiento, sin exceder el cien por ciento del valor de la garantía única de cumplimiento y sin perjuicio de poder declarar la caducidad administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CADUCIDAD: EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presente algunas de las siguientes causales: a) un hecho constitutivo de incumplimiento de la obligaciones a cargo de FEDEPAPA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; b) el incumplimiento por parte de FEDEPAPA de la obligación de informar de inmediato al MINISTERIO y a las demás autoridades competentes cuando reciba peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho; c) la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos por las disposiciones legales vigentes; d) el incumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias por parte de FEDEPAPA, como administradora del Fondo; e) el no llevar la contabilidad en forma independiente y de tal manera que en cualquier momento se pueda establecer el estado actual de los recursos del Fondo y el manejo de los ingresos.

PARAGRAFO. Declarada la caducidad del contrato, el MINISTERIO ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio y no habrá lugar a indemnización. En el acta de liquidación se dejará constancia de las obligaciones a cargo de FEDEPAPA de reintegrar el saldo recaudado y no invertido de los recursos del fondo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - AUDITORÍA INTERNA: FEDEPAPA, para verificar el adecuado cumplimiento del contrato y administración y manejo de los recursos, tiene los servicios de una auditoria con cargo a los recursos del Fondo, según los lineamientos del Decreto 1071 de 2015, para verificar que el recaudo de las cuotas de fomento, los ingresos, las inversiones, los gastos y, en general, todas las operaciones ejecutadas por el Fondo se ejecuten a las finalidades y objetivos de estos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PROHIBICIÓN DE CESIÓN: FEDEPAPA no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, pública o privada sin previa y expresa autorización del MINISTERIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: FEDEPAPA y su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés establecidas en la Constitución Política o en la ley para celebrar el presente contrato. Igualmente, declaran bajo juramento que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés, se obligan a responder frente al MINISTERIO por los perjuicios que le ocasionen o se comprometen a ceder el contrato, previa autorización escrita de EL MINISTERIO o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INDEMNIDAD: FEDEPAPA se obliga a: i) mantener indemne al MINISTERIO y a sus directivos, trabajadores, colaboradores, gremios, asociaciones, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de FEDEPAPA en ejecución del contrato; ii) desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de estos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el MINISTERIO, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO. Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **MINISTERIO**, éstos podrán requerir a **FEDEPAPA** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL MINISTERIO** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – EXONERACIÓN DEL MINISTERIO: el personal que se requiere para la ejecución de las actividades inherentes al cumplimiento del presente contrato laborará bajo la exclusiva responsabilidad de **FEDEPAPA**, la cual será obligada y hará los pagos por concepto de salarios, indemnizaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos. Con base en lo anterior, **EL MINISTERIO** queda exonerado de cualquier obligación por los conceptos antes citados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: **LAS PARTES** convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – REPRESENTATIVIDAD: de conformidad con lo dispuesto en su *Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría*, el Ministerio verificará que **FEDEPAPA** mantiene los criterios de representatividad y funcionamiento interno democrático.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: **FEDEPAPA** se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a: i) no revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo del **MINISTERIO**; ii) no utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **FEDEPAPA** y, por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causar al **MINISTERIO** directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán llevar a cabo las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes. Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar a **FEDEPAPA** información confidencial o reservada ésta estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y al **MINISTERIO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **FEDEPAPA** debe abstenerse de divulgar, revelar o usar la información confidencial a la que haya tenido acceso, mientras existan las condiciones establecidas en el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina o la norma que la sustituya, so pena de tener que indemnizar los daños y perjuicios que ocasionare el incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad, y sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida en el artículo 308 del Código Penal Colombiano. La obligación establecida en este acuerdo se mantendrá vigente entre las partes, durante un plazo de cinco (5) años después de la terminación del contrato suscrito. Al finalizar el contrato, **FEDEPAPA** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: **LAS PARTES** aceptan que, durante la ejecución del presente contrato y

en el periodo de liquidación, se realizará el tratamiento de información personal bajo latitudinaria o responsabilidad de su respectiva contraparte, así como de los trabajadores, colaboradores, proveedores o aliados de su operación, así como de personas naturales o jurídicas del sector productivo. Esta información personal podrá corresponder a información de naturaleza general, tal como nombre, identificación, ubicación, sector productivo, nivel socioeconómico o datos de carácter sensible, siempre que dicha información sea necesaria para la correcta ejecución del presente contrato y demás actividades conexas. Así pues, **LAS PARTES**, aceptan de manera clara y expresa que el tratamiento de información deberá estar enmarcado bajo los principios rectores de la ley estatutaria 1266 de 2008 y la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, o las que lo modifiquen o adicionen, así como las obligaciones y deberes consagrados en las políticas de tratamiento de información y tratamiento de datos personales de cada una de las partes.

PARÁGRAFO: LAS PARTES declaran que la información personal tratada y que en desarrollo del contrato deba ser entregada a la contraparte cuenta con la respectiva autorización por parte del titular de datos tanto para el tratamiento, transmisión o transferencia según las finalidades perseguidas que motivan su tratamiento en el marco del presente objeto contractual. Así mismo las partes comunicarán a su contraparte las eventuales peticiones o reclamaciones asociadas al ejercicio de los derechos de *habeas data* que guarden relación con las actividades o titulares de información vinculados con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN: dentro de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del plazo estipulado para la ejecución del presente contrato, se liquidará mediante acta que suscriban las partes contractuales, previo visto bueno de la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: para todos los efectos legales y contractuales será el domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. Las partes declaran que, para efectos de cualquier comunicación y notificación, estas deberán realizarse a las siguientes direcciones: por **EL MINISTERIO**: Avenida Jiménez No. 7A – 17 Bogotá D. C. y transitoriamente en la Carrera 7 No. 32 – 42 Pisos 7 al 12 Torre Norte – Ciudadela San Martín, Bogotá D. C., y por parte de FEDEPAPA: Avenida Carrera 45 No. 106b - 84, Bogotá D.C., FEDEPAPA autoriza cualquier notificación al correo electrónico gerencia@fedepapa.org

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – LIBRE DISCUSIÓN: el presente contrato de administración fue discutido y consentido libremente por **EL MINISTERIO** y **FEDEPAPA**, quien acepta y conoce el estudio de representatividad y documento técnico del presente contrato, concertando todas y cada una de sus cláusulas, en armonía a los principios fundamentales de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA -ESTUDIOS Y DOCUMENTOS: forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos que sirven de soporte para su construcción: (i) Estudio de Representatividad y Estructura Democrática; ii) Estudio Previo; iii) documentos de capacidad legal y demás documentación que se genere en el término de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: el presente contrato se perfecciona con la aprobación de **LAS PARTES** a través de la plataforma **SECOP II**. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte del **MINISTERIO**.

Elaboró: Marcela Cortés González - Contratista Grupo de Contratación.
Revisó: Juanita Martínez Fonseca - Coordinadora Grupo de Contratación
Revisó: Angela María Ordoñez – Contratista Secretaría General

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.9605036
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	57 minutos de tiempo transcurrido (30/06/2026 5:43:32 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del contrato	20260799
Objeto del contrato	administrar el Fondo Nacional de Fomento de la Papa (FNFP) y realizar el recaudo, manejo e inversión de sus recursos, incluida la Cuota de Fomento de la Papa, de conformidad con las normas vigentes que regulan el tema y aquellas que las sustituyan, adicionen, modifiquen o complementen y las cláusulas contenidas en este contrato.
Tipo de Contrato	Decreto 092 de 2017
¿Asociado a otro contrato?	☐ Sí ☒ No
Duración del contrato	5 Años
Fecha de inicio de contrato	*
Fecha de terminación del contrato	30/06/2031 11:59 PM *
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☒ Sí ☐ No *
Fecha de inicio de liquidación	1/07/2031 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha fin de liquidación	30/06/2032 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Obligaciones Ambientales	☒ Sí ☐ No *
Fecha de inicio de obligaciones ambientales	5 horas para terminar (1/07/2026 12:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha fin de obligaciones ambientales	30/06/2031 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Incluye criterios de sostenibilidad ambiental	☐ Sí ☒ No *
Obligaciones pos consumo	☐ Sí ☒ No *
Reversión	☐ Sí ☒ No *

Información de la Entidad Estatal contratante

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**
COLOMBIA, Bogotá
★★★★★

0 Recomendación (es)



Información del Proveedor contratista

**FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA FEDEPAPA**
Número de documento 860046341

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA FEDEPAPA			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor	
Aprobado por: RICHARD AUGUSTO SANCHEZ BERNAL	Fecha de aprobación: 30/06/2026 6:19:31 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Aprobador – Entidad Estatal	
Aprobado por: Andres Felipe Ocampo Martinez	Fecha de aprobación: 30/06/2026 6:40:59 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Información del contrato

Tipo de proceso	Contratación régimen especial
Unidad de contratación	MINAGRICULTURA
Proceso de Contratación	MADR-RE- 002-2026
Título de la oferta	***
Cuantía del contrato	0 COP

Condiciones

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020
-----------------	----	---

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?

☐ Sí ☒ No

El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017

☐ Sí ☒ No

Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: Como acordado previamente

El contrato puede ser prorrogado ☐ Sí ☐ No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐ Sí ☒ No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías?
☒ Sí ☐ No

Garantías por lotes, grupos o etapas
☐ Sí ☒ No

Cumplimiento ☒ Sí ☐ No

☒ Cumplimiento del contrato

☒ % del valor del contrato

10,00

Fecha de vigencia (desde)

5 horas para terminar (1/07/2026 12:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☐ Valor de la garantía

Fecha de vigencia (hasta)

31/12/2031 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☒ Pago de salarios

☒ % del valor del contrato

5,00

Fecha de vigencia (desde)

5 horas para terminar (1/07/2026 12:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☐ Valor de la garantía

Fecha de vigencia (hasta)

30/06/2034 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☒ Calidad del servicio

☒ % del valor del contrato

10,00

Fecha de vigencia (desde)

5 horas para terminar (1/07/2026 12:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☐ Valor de la garantía

Fecha de vigencia (hasta)

31/12/2031 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Responsabilidad civil extra contractual
☐ Sí ☒ No

Fecha límite para entrega de garantías: 1 día para terminar (1/07/2026 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados						

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐ Sí ☒ No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura A definir

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.9605036

Proveedor FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA FEDEPAPA

Creado por

Agregado en -

Comentario

Descripción	NOMBRE	
6. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.pdf	6. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.pdf	Descargar Detalle
18. Declaración de bienes y rentas 2013.pdf	18. Declaración de bienes y rentas 2013.pdf	Descargar Detalle
8. AUTORIZ_MANEJO_DATOS_CC2.pdf	8. AUTORIZ_MANEJO_DATOS_CC2.pdf	Descargar Detalle
14. CERTIFICADO REDAM REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.pdf	14. CERTIFICADO REDAM REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.pdf	Descargar Detalle
9. AUTORIZ_DELITOS_SEXUALES_CC.pdf	9. AUTORIZ_DELITOS_SEXUALES_CC.pdf	Descargar Detalle
17. JCC_MARIO_QUINTERO_HASTA_EL_17092026.pdf	17. JCC_MARIO_QUINTERO_HASTA_EL_17092026.pdf	Descargar Detalle
16. CER-14962-26_FEDEPAPA_PAGO_SGSS_SEIS_MESES.pdf	16. CER-14962-26_FEDEPAPA_PAGO_SGSS_SEIS_MESES.pdf	Descargar Detalle
17. CC Y TP_MARIO_QUINTERO.pdf	17. CC Y TP_MARIO_QUINTERO.pdf	Descargar Detalle
5. EXTRACTO ACTA No. 262 DE 2026.pdf	5. EXTRACTO ACTA No. 262 DE 2026.pdf	Descargar Detalle
4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL FEDEPAPA - 24 DE JUNIO DE 2026.pdf	4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL FEDEPAPA - 24 DE JUNIO DE 2026.pdf	Descargar Detalle
21. CARTA OFICIO REMISORIO.pdf	21. CARTA OFICIO REMISORIO.pdf	Descargar Detalle
4. PODER.pdf	4. PODER.pdf	Descargar Detalle
19. RUT FEDEPAPA.pdf	19. RUT FEDEPAPA.pdf	Descargar Detalle
20. RIT FEDEPAPA.pdf	20. RIT FEDEPAPA.pdf	Descargar Detalle
22. HOJA DE VIDA FUNCION PUBLICA PERSONA JURIDICA.pdf	22. HOJA DE VIDA FUNCION PUBLICA PERSONA JURIDICA.pdf	Descargar Detalle

Dirección de notificaciones	Cra 7 # 32-42 piso 7 al 12 San martin		
Ubicación	CO-DC-11001 - Bogotá		
País	COLOMBIA		
Departamento	Distrito Capital de Bogotá		
Municipio	Bogotá		
Dirección	Cra 7 # 32-42 piso 7 al 12 San martin		
Código postal			
	Grados (°)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

ID	Dirección	Ubicación
1	Cra 7 # 32-42 piso 7 al 12 San martin	COLOMBIA > Distrito Capital de Bogotá > Bogotá

1	CO1.PCCNTR:9605036							
1.1	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal							Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal 0,00
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal	
1	93151500	Administrar el Fondo Nacional de Fomento de la Papa (FNFP) y realizar el recaudo, manejo e inversión de sus recursos, incluida la Cuota de Fomento de la Papa, de conformidad con las normas vigentes que regulan el tema y aquellas que las sustituyan, adicionen, modifiquen o complementen y las cláusulas contenidas en este contrato.	1,00	UN	0,00			

La siguiente es una lista de los documentos que puede solicitar a los Proveedores para la acreditación de los requisitos habilitantes. Para solicitar un documento marque el cuadro que aparece a la derecha.

Selezione

Documento	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
Formato de Experiencia	☐	☐
Certificaciones	☐	☐
Documentos que acreditan la identificación de los representantes legales y miembros de juntas directivas.	☐	☐
RUP	☐	☐
RUT	☐	☐
Limitaciones del representante legal (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Actividades por el objeto social (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior suscritos por el representante legal con sus notas. Si la antigüedad del interesado es insuficiente, adjuntar estados financieros trimestrales o de apertura; o documento equivalente para las personas naturales.	☐	☐
Un certificado que acredite los indicadores de capacidad financiera y organizacional.	☐	☐
La lista de los contratos que acreditan su experiencia identificando: el código del Clasificador de Bienes y Servicios; plazo; valor; ejecutor del contrato (singular o plural); e información de contacto del cliente del Proveedor.	☐	☐

Documentos administrativos Fase de Contrato Fase de Habilitación

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Documentos de| contrato

Información presupuestal

Asignaciones para el seguimiento

Asignaciones Ordenador del pago

[Agregar usuario](#)

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados			

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de

Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

☐ Sí ☒ No *

Destinación del gasto	Funcionamiento
-----------------------	----------------

Fuente de los recursos:

Valor

Presupuesto General de la Nación - PGN	☐ Sí ☒ No *
Sistema General de Participaciones - SGP	☐ Sí ☒ No *
Sistema General de Regalías - SGR	☐ Sí ☒ No *
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	☐ Sí ☒ No *
Recursos de Crédito	☐ Sí ☒ No *
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	☐ Sí ☒ No *

Total 0

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP si es el caso)

Código CDP	Tipo	Estado del CDP	Valor Total	Saldo	Valor a utilizar	Estado de la consulta	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados							

Entidad Estatal registrada en el

SII ☐ Sí ☒ No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecutora	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados						

Saldo de CDP
Saldo de vigencias futuras
Saldo total a comprometer 0 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP
Saldo de compromisos AVF
Saldo total comprometido
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -